

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403919

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Expediente: G- 69623/2024. Petición presentada con fecha 24/6/2024 sobre la equiparación de las productividades del GIP y de aquellos que realizan servicio en motocicleta a partir del próximo día 30 de junio.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 16/10/2024 por la persona interesada, respecto a la petición presentada con fecha 24/6/2024 sobre la equiparación de las productividades del GIP y de aquellos que realizan servicio en motocicleta a partir del próximo día 30 de junio, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 2/1/2025, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 27/11/2024 ([enlace](#)) y ha contestado a la referida petición, indicando lo siguiente:

(...) se está evaluando, por parte de esta concejalía, la posibilidad de acceder a lo solicitado (...).

Con fecha 3/1/2025, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 7/1/2025, ha efectuado, entre otras, las siguientes manifestaciones:

(...) Que la respuesta se ha limitado a indicar que "le comunico que se está evaluando, por parte de esta concejalía, la posibilidad de acceder a lo solicitado." Que dicha respuesta no resuelve en ningún caso lo solicitado, ya que ni concede ni deniega la solicitud, careciendo por lo tanto de cualquier validez resolutive y administrativa del expediente (...).

Esta institución considera que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, ha contestado que accede a lo pedido, indicando que "se está evaluando", sin perjuicio de la decisión final que se adopte respecto del fondo del asunto, una vez que dicha evaluación haya concluido.

No obstante lo anterior, consideramos que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 16/10/2024 -y recibida por dicha entidad local el 17/10/2024-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana